



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

081 F

21 de mayo 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Hugo Anaya Ávila**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES IV, X Y XII DEL ARTÍCULO 16, LAS FRACCIONES I Y II, Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 20; LAS FRACCIONES II, XVI, XVII, Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 22; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36; Y LA FRACCIÓN IV ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 14; las fracciones IV, X y XII del artículo 16; las fracciones I y II, y se agrega una fracción III del artículo 20; las fracciones II, XVI, XVII, y se agrega una fracción XVIII del artículo 22; la fracción III del artículo 36; y la fracción IV y el párrafo del artículo 44, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán*, de acuerdo con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia penal acusatorio, establece como uno de los principios rectores de los juicios orales, el principio de igualdad ante la ley, dicho principio se encuentra contemplando en el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y cito:

*...Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley*

*Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas...*

Del tal artículo resalto que quienes intervengan en el procedimiento penal tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa.

El artículo antes mencionado se relaciona con la fracción VII del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, dicha fracción cita:

*“...Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:*

*VI. A ser tratado con respeto y dignidad;...”(sic).*

Esta fracción en mención, nace de la fracción I del inciso C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

*...Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A...

B...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

*VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y;... (sic).*

En los numerales antes descrito, se señalan los Derechos de las Víctimas u Víctimas indirectas; estos derechos, también se encuentran establecido en la Ley General de Víctimas vigente en nuestro país, que en su artículo 5, establece claramente los principios que rigen los derechos de las víctimas, entre ellos está el principio de Igualdad y no discriminación; este derecho garantiza a la víctima a que no será descrinada por ninguna razón. [1] Asimismo, la ley en comento, establece el derecho a la Integralidad, indivisibilidad e interdependencia, este derecho garantiza que todos los derechos que se consagran a favor de las víctimas en las diversas legislaciones estar interrelacionados. [2]

Como se ha establecido, la víctima o victima indirecta, tiene sus derechos claramente establecidos en las diversas legislaciones de orden general aplicables en la jurisdicción de todo el país, ya sea en el fuero común como en el fuero federal; pero esto derechos no son suficientes, ya que muchos servidores públicos revictimizan a la víctima o victima indirecta.

*Como consecuencia del delito la víctima entra en contacto con el sistema jurídico penal a fin de buscar justicia por la agresión de la que fue objeto; sin embargo en muchas ocasiones este encuentro con los servidores y operadores del sistema está cargado de un trato hostil, y la víctima termina padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial, quedando expuesta a la revictimización por los profesionales que intervienen en el proceso Pero de una experiencia propia [3]*

La revictimización en sentido estricto es *...el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia*

de género, secuestros, abusos sexuales, etc.) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros... [4]

En esta legislatura, varios compañeros Diputados han presentado iniciativas en el que se propone reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Michoacán, y se sancione a los servidores públicos que revictimicen a las víctimas de cualquier delito; ya que se entiende que toda víctima pasa por un trauma en el momento en que sujeta de un delito, y aunado a eso, se le adiciona servidores públicos sin escrúpulos que violentan los derechos humanos, las víctimas sufrimos aún más el trauma.

Pero estos señalamiento de la revictimización, casi siempre van encaminados a todos los servidores públicos que se encuentran dentro de la procuración e impartición de justicia, pero no se ha visualizado, a los servidores públicos que se encuentra de igual modo en contacto directo con víctimas y víctimas indirectas, pero sin tener como funciones u atribuciones la procuración e impartición de justicia; ejemplo de ello, son los defensores públicos.

Los defensores públicos, tiene el deber como servidores públicos de velar en todo momento por los derechos humanos de cualquier ciudadano y de conducirse con total apego a lo que marcan las diversas legislaciones, como lo establece el artículo 1ero de la ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, que a la letra dice: *...Esta Ley es de orden público e interés general y tiene como objeto garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a través del servicio de la defensa pública que prestará el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán...* (sic).

Empero, como servidores públicos, los Defensores Públicos, no solamente debe respetar lo que enmarca su marco legal, sino la legislación nacional y estatal, como la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo y

La ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán en su artículo 5 establece las obligaciones de todo servidor público que tenga las funciones de Defensor Público, y cito:

*...Es obligación de los servidores públicos adscritos al Instituto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad, igualdad, equidad de género y progresividad...* (sic).

Pero el actuar de los servidores públicos, siempre debe ser vigilado para que se cumpla con lo que mandata la ley; en este caso, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, debe garantizar que sus servidores públicos cumplan a cabalidad lo que les mandata el numeral 5 que se ha citado.

Es decir, que todo defensor público debe garantizar que en su actuar jurídico como defensor de un imputado, no revictimice a las víctimas o víctimas indirectas, sino que simplemente cumpla con sus funciones de una defensa técnica jurídica de acuerdo y conforme al procedimiento establecido en Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Por desgracia, el actuar de los defensores públicos no es el adecuado, lo cito sin generalizar a todos los servidores públicos que se encuentra adscrito al Instituto de la Defensoría Pública de Michoacán, empero, es necesario que se establezcan medidas de control, para que todo servidor públicos adscrito a la defensoría de pública no revictimice a las víctimas.

Es por ello, que esta iniciativa tiene por objeto, establecer medidas para clarificar el servicio que otorga el defensor público como servidores públicos, y si de esas medidas se clarifica una posible irregularidad en el actuar de un servidor público, se sustancie y sancione de conformidad con la Ley de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de Michoacán y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Michoacán; para una mayor claridad de la presente iniciativa, se proyecta el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 14...	Artículo 14...
I... - II...	I... - II...
III. El titular de la Coordinación de Contraloría;	III. El titular de la <b>Secretaría</b> de la Contraloría;
IV...- V...	IV...- V...
Artículo 16...	Artículo 16...
I...- III...	I...- III...
	IV. Aprobar los criterios de evaluación periódica de desempeño <b>de los servidores públicos adscrito al Instituto, de acuerdo a los parámetros de evaluación contéplanos en el plan anual de actividades.</b>
V...- IX...	V...- IX...
	X. Aprobar el plan anual de actividades, entre las que se encuentran la capacitación, la difusión <b>y los parámetros para la evaluación del trabajo de los defensores públicos.</b>
XI...	XI...

XII. Evaluar el Desempeño del Director General;	XII. Evaluar el desempeño del Director General, y de todos los Defensores Públicos;
XIII...- XIV...	XIII...- XIV...
Artículo 20...	Artículo 20...
I. Fungir como órgano de consulta del Instituto; <b>y</b> ,	I. Fungir como órgano de consulta del Instituto;
II. Proponer y gestionar acciones, convenios y políticas generales que mejoren el cumplimiento de los fines y funciones del Instituto.	II. Proponer y gestionar acciones, convenios y políticas generales que mejoren el cumplimiento de los fines y funciones del Instituto; <b>y</b> ,
	III. <b>Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.</b>
Artículo 22...	Artículo 22...
I...	I...
II. Organizar y dirigir los servicios de asesoría y defensa que preste el Instituto;	II. Organizar y dirigir los servicios de asesoría y defensa que preste el Instituto; <b>y evaluar el desempeño de los Defensores Públicos y las áreas del mismo, conforme a los parámetros establecidos en el plan anual de actividades.</b>
III... - V...	III... - XV...
XVI. Elaborar y presentar ante la Junta el anteproyecto de presupuesto anual; <b>y</b> ,	XVI. Elaborar y presentar ante la Junta el anteproyecto de presupuesto anual;
XVII. Supervisar el desempeño de los servidores públicos, que no sea competencia de la Junta;	XVII. Supervisar el desempeño de los servidores públicos, que no sea competencia de la Junta; <b>y</b> ,
	XVIII. <b>Presentar a la Junta un informe pormenorizado de las evaluaciones realizadas a cada uno de los Servidores Públicos adscrito al Instituto y en particular de los Defensores Públicos.</b>
Artículo 36...	Artículo 36...
I...-II...	I...-II...
III. Conducirse con profesionalismo, ética, <b>secretismo profesional</b> en los asuntos asignados; <b>y, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos</b>	III. Conducirse con profesionalismo, ética, <b>secretismo profesional</b> en los asuntos asignados; <b>y, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos</b>
IV...-VI...	IV...-VI...
Los servidores públicos adscritos al Instituto serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y de esta Ley, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidad penal o civil, en los supuestos siguientes:	ARTÍCULO 44. Los servidores públicos adscritos al Instituto serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo</b> y de esta Ley, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidad penal o civil, en los supuestos siguientes:
I...-III...	I...-III...
IV. Violar los principios establecidos por esta Ley.	IV. Violar los principios establecidos por esta Ley <b>y los derechos humanos</b>

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Único. Se reforman la fracción III del artículo 14; las fracciones IV, X y XII del artículo 16; las fracciones I y II, y se agrega una fracción III del artículo 20; las fracciones II, XVI, XVII, y se agrega una fracción XVIII del artículo 22; la fracción III del artículo 36; y la fracción IV y el párrafo del artículo 44, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, para quedar de la siguiente forma:**

### Capítulo Cuarto

#### Junta de Gobierno

#### Artículo 14...

I... - II...

III. El titular de la Secretaría de la Contraloría; IV...- V...

#### Artículo 16...

I...- III...

IV. Aprobar los criterios de evaluación periódica de desempeño de los servidores públicos adscrito al Instituto, de acuerdo a los parámetros de evaluación contéplanos en el plan anual de actividades;

V...- IX...

X. Aprobar el plan anual de actividades, entre las que se encuentran la capacitación, la difusión y los parámetros para la evaluación del trabajo de los defensores públicos;

XI...

XII. Evaluar el desempeño del Director General, y de todos los Defensores Públicos; y en su caso dar visto a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, para que de acuerdo a sus atribuciones que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos, inicie la investigación que en derecho proceda.

XIII...- XIV...

### Capítulo Quinto

#### Consejo Consultivo

#### Artículo 20...

I. Fungir como órgano de consulta del Instituto;

II. Proponer y gestionar acciones, convenios y políticas generales que mejoren el cumplimiento de los fines y funciones del Instituto; **y**,

III. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Capítulo Sexto  
*Dirección General del Instituto*

*Artículo 22...*

- I...  
II. Organizar y dirigir los servicios de asesoría y defensa que preste el Instituto; y evaluar el desempeño de los Defensores Públicos y las áreas del mismo, conforme a los parámetros establecidos en el plan anual de actividades.  
III... - XV...  
XVI. Elaborar y presentar ante la Junta el anteproyecto de presupuesto anual;  
XVII. Supervisar el desempeño de los servidores públicos, que no sea competencia de la Junta; y,  
XVIII. Presentar a la Junta un informe pormenorizado de las evaluaciones realizadas a cada uno de los Servidores Públicos adscrito al Instituto y en particular de los Defensores Públicos.

Capítulo Décimo Segundo  
*Defensoría Pública*

*Artículo 36...*

- I...-II...  
III. Conducirse con profesionalismo, ética, secretismo profesional en los asuntos asignados; y, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.  
IV...-VI...

Capítulo Décimo Tercero  
*Responsabilidades*

*Artículo 44.* Los servidores públicos adscritos al Instituto serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo y de esta Ley, sin perjuicio del establecimiento de responsabilidad penal o civil, en los supuestos siguientes:

- I...-III...  
IV. Violar los principios establecidos por esta Ley y los derechos humanos.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

*Segundo.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

*Tercero.* El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, actualizara el Reglamento Interior del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González

[1] PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

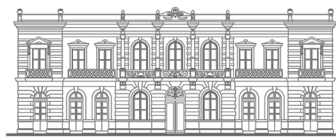
[2] INTEGRALIDAD, INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA. Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

[3] LA REVICTIMIZACIÓN COMO CAUSAL DE SILENCIO DE LA VÍCTIMA Revictimization as cause of the silence of the victim, Dra. Saida Mantilla, Psicóloga Forense, Colombia.

[4] <https://cenitpsicologos.com/no-revictimar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>







L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)